FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA
CENAC AVIACIÓN

CONTRATO MODIFICATORIO No. 2 (ADICIÒN No. 1 – PRORROGA No. 1) AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111-CENACAVIACIÓN-2021 CUYO OBJETO LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL",CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA AVALON FUEL S.A.S

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió la **"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL"** por lo cual se celebró el día 20 de abril de 2021, el contrato **No. 111-CENACAVIACIÓN-2021**, la cual se encuentra vigente y fue celebrado con empresa **AVALON FUEL S.A.S**, por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE ($ 646.493.582,86).**

2. Que mediante modificatorio No. 1 se redujo el monto de **$200,000,000 DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE.**

3. Que mediante **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR:** El valor del contrato es hasta por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE ($ 646.493.582,86).**

4. Que mediante **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:** El plazo de ejecución será desde el perfeccionamiento y legalización de contrato hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta agotar recursos.

5. Que mediante documento se adjunta distribución del cupo de vigencias futuras emitido por la DAVAA donde consta que el proyecto de adición estaría amparado con la distribución de vigencias futuras para el año 2022 con un cupo aprobado para el proyecto de adición de

combustibles por valor de COP $19.000´000.000,oo por lo que la Administración cuenta con la disponibilidad presupuestal para respaldar los pagos con cargo a la adición del contrato.

6. Que mediante documento fechado el 23 de noviembre de 2021, suscrito por la empresa **AVALON FUEL S.A.S,** se comunica aceptación al proyecto de adición al contrato por valor de **$ 232.246.791,43,** y prorroga hasta el 30 de abril de 2022, teniendo en cuenta que cuentan con las condiciones técnicas, financieras y administrativas para continuar con la ejecución del contrato.

7. Que mediante oficio No. 2021519015482853: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-DAVAA-DECOA-17.2 fechado el 23 noviembre de 2021, se conceptúa por parte del comité técnico la viabilidad para realizar adición al contrato, teniendo en cuenta que el promedio mensual facturado frente al saldo de la vigencia a la fecha, demanda la solicitud de adición para recomponer el presupuesto y atender la cobertura del suministro de combustible de Aviación donde sea requerido y asi garantizar el cumplimiento de la misión institucional, de igual forma considera viable extender el plazo de ejecución con el fin de contar con los servicios que presta el contrato.

8. Que mediante oficio No. 2021519015483553: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-DAVAA-DECOA-17.2 fechado el 25 noviembre de 2021, el supervisor del contrato Señor Mayor Carlos Andrés Mejía Carreño, solicita al ordenador del gasto estudiar la viabilidad de realizar modificatorio argumentando la necesidad de adicionar el monto de $223´246.791,43 y prorroga hasta el 30 de abril de 2022**,** teniendo como fundamento que a la fecha los recursos con los que actualmente cuenta el contrato no alcanzarán para cubrir el suministro de combustible, perjudicando el cumplimiento de las misiones de vuelo impuestas por el Comando Superior en apoyo a las operaciones militares y las que el Estado disponga en apoyo a la población civil.

9. Que mediante oficio No. 2021519015482853: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-DAVAA-DECOA-17.2 fechado el 23 noviembre de 2021, se conceptúa por parte del comité técnico la viabilidad para realizar adición al contrato, teniendo en cuenta que el promedio mensual facturado frente al saldo de la vigencia a la fecha, demanda la solicitud de adición para recomponer el presupuesto y atender la cobertura del suministro de combustible de Aviación donde sea requerido y asi garantizar el cumplimiento de la misión institucional, de igual forma considera viable extender el plazo de ejecución con el fin de contar con los servicios que presta el contrato.

10. Que mediante oficio No. 2021180015688033: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.19 fechado el 26 de noviembre de 2021, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto, financiero económico y jurídico.

11. Que mediante concepto financiero No. 2021180014429123: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COADE-DICRE-CENAC-B-15.19 fechado el 29 de noviembre de 2021, se da respuesta al oficio No. 2021180015688033: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-

CENAC-B-15.19 fechado el 26 de noviembre de 2021, manifestando la viabilidad de la adicionar al contrato teniendo en cuenta que está vigente y se encuentra en ejecución.

12. Que el asesor económico mediante documento fechado el 15 de diciembre de 2021, dio respuesta oficio No. 2021180015688033: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.19 fechado el 26 de noviembre de 2021, conceptuó la viabilidad en los siguientes términos:

> *"(…)Una vez analizado el contexto económico de la solicitud, esta asesoría estableció que la adición del contrato es económicamente viable, en virtud de la necesidad existente de abastecer un recurso fundamental para el funcionamiento de las aeronaves que son la herramienta principal de la aviación del ejército de Colombia; de la misma forma debe considerarse que la proyección para realizar la adición de recursos que permite apoyar el suministro durante el inicio de la vigencia 2022 se estructuró en función del consumo histórico según datos aportados por la unidad ejecutora, razón por la que esta asesoría considera la solicitud ajustada a la realidad.*
>
> *En complemento ha de tenerse en cuenta que:*
>
> - *La entidad debe garantizar la continuidad en el abastecimiento de combustible de aviación ya que no es viable detener el suministro en los puntos adjudicados en el contrato, debido a que se impactaría de manera negativa el desarrollo de las operaciones militares llevadas a cabo con las aeronaves usuarias del suministro.*
> - *Existen los recursos para fortalecer la financiación del suministro que se requiere para cumplir con las proyecciones operacionales del primer periodo de la vigencia 2022.*
> - *La adición de recursos no desmejora la oferta original, no induce variación al alza en el margen de comercialización pactado, no afecta el equilibrio económico de esta contratación y no modifica las características esenciales la misma.*
> - *El valor solicitado para la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato.*
>
> *Finalmente, se estima necesario extender el tiempo de vida del contrato a fin de ejecutar la adición de recursos necesaria para abastecer la demanda del suministro objeto del contrato en el periodo solicitado.*

13. Que el asesor jurídico mediante documento fechado el 15 de diciembre de 2021, dio respuesta oficio No. 2021180015688033: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.19 fechado el 26 de noviembre de 2021, conceptuó la viabilidad en los siguientes términos:

> *"(…) En atención a los anteriores argumentos y de acuerdo a lo informado y solicitado por el supervisor del contrato, el asesor económico, esta asesoría considera que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar modificatorio al contrato* ***No. 111-CENACAVACIÓN-2021****, actualizando la actualizando la* ***CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR*** *del contrato principal, adicionando el monto de* ***DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MC/TE ($223´246.791,43),*** *teniendo en cuenta que una vez hecho el análisis jurídico se concluye que esta acción contribuye a contar con disponibilidad de combustible hasta el finales del año 2021, lo cual garantiza el cumplimiento de las misiones de vuelo impuestas y el apoyo a las operaciones militares y las que la misión institucional disponga, siendo esto indispensable para garantizar la Defensa y la seguridad*

Nacional, asi mismo este requerimiento asiste al cumplimiento del objeto contractual y promueve las condiciones para dar cabalidad con los compromisos asumidos, además que la adición se encuentra dentro del rango permitido por la ley (50.0 %) y el contrato está vigente en la actividad contractual, de igual forma y una vez hecho el análisis jurídico se actualice la ***CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS*** *del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día* ***30 de Abril de 2022****, soportado en la necesidad de contar con este tiempo con el fin de llevar a cabo la ejecución financiera y contribuir a la necesidad contractual y tener este servicio hasta finales del mes de abril de la vigencia 2022 y asi dar a satisfacción el cumplimiento de las condiciones del contrato, además lo anterior, teniendo en cuenta que la adición se encuentra dentro del rango permitido por la ley (50,0) y el contrato está vigente en la actividad contractual (…)".*

Que, de acuerdo a lo expuesto por la asesoría económica sobre la adición de recursos financieros, a continuación, se presenta el peso porcentual de la adición proyectada con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	**VIGENCIA**	**VALOR EN COP $**	**VALOR EN SMMLV**	**%**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2021**	**646.493.582,86**	**711,59**	**100,00**
VALOR DE LA REDUCCIÓN No. 1	*2021*	*(-)200.000.000,00*	*220,14*	*30,94*
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2022	223.246.791,43	245,72	34,53
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**669.740.374,29**		**103,60**

Qué de acuerdo al Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, por lo que el valor del contrato principal es por la suma ***SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE ($ 646.493.582,86),*** *lo cual corresponde a* ***711,59 SMLMV*** *y la adición proyectada asciende a la suma* ***DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MC/TE ($223´246.791,43),*** *equivalentes a* ***245,72 SMLMV*** *lo cual corresponde al* ***34,53 %*** *del contrato, encontrándose por tanto dentro del rango permitido por la ley.*

"(…) La figura de la adición del contrato estatal tiene fundamento en dar cumplimiento a la misión Institucional y la finalidad de cubrir sus necesidades, para garantizar la efectiva ejecución al presupuesto asignado y cumplir con los objetivos operacionales, es así que realizar la adición de un contrato tiene justificación con lo establecido en el estatuto general de la contratación estatal, en relación con el principio de la responsabilidad Art. 26, que establece "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación*(…)".*

La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a

que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Por su parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato(...)"

"(…) Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía dela voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración(…)"

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió **CONTRATO No. 111-CENACAVIACIÒN-2021.**

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir**, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución,** y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de

contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."[1] (…)"

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la Institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR** del contrato principal, adicionando el monto de **COP $223´246.791,43** para un valor total del contrato a la fecha de COP $669.740.374,29.

1.1. Como consecuencia de la adición de recursos financieros, a continuación, se presenta el peso porcentual de la adición proyectada con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	**VIGENCIA**	**VALOR EN COP $**	**VALOR EN SMMLV**	**%**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2021**	**646.493.582,86**	**711,59**	**100,00**
VALOR DE LA REDUCCIÓN No. 1	*2021*	*(-)200.000.000,00*	*220,14*	*30,94*
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2022	223.246.791,43	245,72	34,53
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**669.740.374,29**		**103,60**

CLAUSULA SEGUNDA: Modifíquese la **CLÁUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** del contrato principal, considerando la siguiente forma de pago para la presente adición:

> *"El MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO, tiene previsto la siguiente forma de pago para la adición del contrato:*
>
> *El monto de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y***

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de Abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub.

SEIS MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MC/TE ($223´246.791,43) *por medio de* ***PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES*** *hasta por la asignación del presupuesto de los puntos adjudicados; lo anterior mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato modificatorio y una vez se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

A. *Expedición del CRP.*
B. *Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (Asignación cupo PAC).*
C. *Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social e integral, así como los propios del SENA, ICBF, ARL y Cajas de Compensación familiar (en los casos que aplique, de acuerdo con la Ley 1607 de 2012 reglamentada parcialmente por el Decreto 1828 de 2013.*
D. *Suscripción del acta de recibo a satisfacción parcial por parte del Supervisor del Combustible de Aviación – DECOA, donde se especifique la cantidad de combustible suministrado a satisfacción de conformidad con las especificaciones técnicas, con la correspondiente entrada al almacén.*
E. *Informe de supervisión.*
F. *Presentación de la factura.*
G. *Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *La Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional realizará los pagos abonándolos a la* ***Cuenta Corriente No. 000-71108-5*** *del* ***BANCO DE BOGOTÁ*** *la cual está a nombre de* ***AVALON FUEL SAS*** *identificada con* ***Nit. 900.092.294-7****, conforme a la certificación bancaria aportada por la firma contratista dentro de su oferta."*

- ***NOTA 1:*** *En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, se postergará el pago por cuanto es contra recibo a satisfacción.*
- ***NOTA 2:*** *En el momento del pago se efectuarán las respectivas deducciones de acuerdo a la condición tributaria del contratista.*

CLAUSULA TERCERA: Modifíquese la **CLÁUSULA CUARTA- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS PROPIACIONES PRESUPUESTALES** del contrato principal, indicando la siguiente conformación presupuestal:

Los pagos que, de conformidad con el contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a los documentos presupuestales adelante relacionados, hasta por un valor de ***DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MC/TE ($223´246.791,43)****, así:*

AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO POR RUBROS

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA ADICIÓN (C.D.P. A EXPEDIR)	Rubro	Posición Catalogo del Gasto	Rec.	Vigencia Futura COP 2022	TOTAL
CUPO AUTORIZADO DE VIGENCIA FUTURA 2022	A-02-02-01-003-003	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	10	223´246.791,43	**223´246.791,43**
VALOR TOTAL EN PESOS COLOMBIANOS				**223´246.791,43**	**223´246.791,43**

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA ADICIÓN (C.R.P. A EXPEDIR)	Rubro	Posición Catalogo del Gasto	Rec.	Vigencia Futura COP 2022	TOTAL
CUPO AUTORIZADO DE VIGENCIA FUTURA 2022	A-02-02-01-003-003	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	10	223´246.791,43	**223´246.791,43**
VALOR TOTAL EN PESOS COLOMBIANOS				**223´246.791,43**	**223´246.791,43**

CLAUSULA CUARTA: Modifíquese la **CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA** del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día el día 30 de Abril de 2022.

***Nota**: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CLAUSULA QUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO El presente contrato, quedará perfeccionado cuando se firme por **la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÒN y EL CONTRATISTA.** Para su Ejecución se requiere que el CONTRATISTA modifique la garantía única y de responsabilidad civil extracontractual, conforme a la adición y prorroga otorgada de acuerdo al contrato inicial, la cual debe ser aprobada por el ordenador del gasto.

CLÀUSULA SEXTA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del **CONTRATO No. 111-CENACAVIACIÓN-2021** contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato aclaratorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.